CONCEJO MUNICIPAL
Quillacollo
Fundado el 20 de Marzo de 1859

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO
RECIBIDO - DESPACHO
17 NOV 2021
15:30 HORA
FIRMA

L. M. Nº 480/21

LEY AUTONÔMA MUNICIPAL N° 480/2021

"LEY MUNICIPAL DE CAMBIO EXCEPCIONAL Y TEMPORAL DE USO DE SUELO DE "EQUIPAMIENTO" A "ÁREA DE USO INDUSTRIAL" DEL PREDIO DONDE SE ENCUENTRA EMPLAZADO Y FUNCIONA EL ACTUAL MATADERO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO"

VISTOS:

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de noviembre de 2021, en el punto de asuntos en mesa, se puso en consideración del Pleno del Concejo Municipal, el Dictamen de las comisiones Primera y Quinta referente a: **"Cambio Excepcional y Temporal de Uso de Suelo de "Equipamiento" a "Área de Uso Industrial" del predio donde se encuentra emplazado y funciona el actual Matadero Municipal de Quillacollo"** y;

CONSIDERANDO I:

Que, el Concejo Municipal mediante dictamen de 17 de agosto del año en curso, CITE No. 704/2021, observo el proyecto de cambio de uso de suelo del Matadero Municipal de Quillacollo concluyendo y recomendando lo siguiente:

a. Se recomienda considerar el cambio de nombre al Proyecto de ley denominado "Reasignación de uso de suelo Área Residencial a Área Industrial-Residencial respecto al Matadero Municipal de Quillacollo" tomando en cuenta el testimonio 762/2015 de 27 de abril de 2015 y el Registro en Derechos Reales de fecha 07 de julio de 2015 y el tiempo por el cual estaría vigente.
b. En el entendido de que Un Plan de Mitigación, es una iniciativa y capacidad para anticiparse y prevenir problemas o necesidades futuras.
 Para lo cual la máxima autoridad ejecutiva mediante la secretaria municipal de desarrollo productivo y medio ambiente a través de sus unidades correspondientes, en base a los impactos ambientales detectados vean la pertinencia de poder intervenir y buscar alternativas como es el Plan de Mitigación, durante el lapso de funcionamiento del matadero actual, priorizando acciones a fin de implementar la nueva infraestructura para este fin.
c. Por ser el presente proyecto de ley "Reasignación de uso de suelo Área Residencial a Área Industrial-Residencial respecto al Matadero Municipal de Quillacollo", este estaría plasmado de manera ambigua y general, por lo cual sedevuelve la carpeta a fin de corregir y subsanar las observaciones realizadas en el punto III y otras observaciones relevantes que afecten el proceso de cambio de uso de suelo.

1. Que, dando cumplimiento a las observaciones realizadas por el Concejo Municipal, mediante nota de 14 de septiembre del año en curso, CITE No. 215/21, la Profesional Veterinario del Matadero Municipal-Dra. Nancy Trijo Bustamante, vía Responsable del Matadero Municipal-Ing. José Luis Corrales Padilla, Directora de Recaudaciones-Lic. Jenny S. Herbas y Secretario Municipal Administrativo y

Teléfono-fax: 4260096

cronograma de actividades y sus respectivos costos de operación, dando cumplimiento a la normativa ambiental vigente, con el objetivo de obtener la Declaratoria de Adecuación Ambiental (DAA), Licencia Ambiental, que es un requisito exigido por el SENASAG para el funcionamiento con la habilitación de gas de movimiento para la transformación de ganado en carne (Vacuno, Ovino y Porcino) la temporalidad solicitada contemplara 5 años de vigencia, según establece en normativa ambiental, lo cual ayudara a gestionar y ejecutar proyectos complementarios para su funcionamiento del nuevo matadero que con la construcción de obra gruesa y una vez en funcionamiento el nuevo Matadero se procederá con el cierre del actual Matadero con la presentación de un Plan de Cierre según normativa ambiental del RASIM, articulo 92.

3. Que, con el objeto de cumplir con las observaciones realizadas por el Concejo Municipal, mediante nota de 06 de octubre del año en curso, CITE No. 276/21, el Profesional de Ordenamiento Territorial-Lic. Eynar Candia Chipana, via Director de Ordenamiento Territorial y Limites-Arq Jhony Tapia Melgarejo presenta al Secretario Municipal de Planificación y Desarrollo Territorial-Arq, Ronald Rojas Mejía, un informe técnico haciendo conocer todos los antecedentes, consideraciones y análisis, concluyendo que es imprescindible subsanar las observaciones, complementando el informe técnico que justifique la propuesta técnica de cambio excepcional y temporal de uso de suelo de la siguiente forma

JUSTIFICACIÓN.-

El cambio excepcional del Matadero Municipal en actual funcionamiento se justifica por los siguientes motivos;

- FUNCIÓN SOCIAL que cumple por lo referente a la salud pública, YA QUE SE ENCARGA DE PRODUCIR CARNE SALUDABLE Y LIBRE DE CONTAMINANTES PARA LOS MERCADOS, FRIALES Y PUESTOS DE VENTA DE TODO EL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO. Es indispensable otorgar el funcionamiento del Matadero Municipal ya que contribuye al transformado de la carne bovina, ovina y porcina.
- Sin el tratamiento al cambio excepcional y temporal de uso de suelo del Matadero Municipal de Quillacollo, se generaría un estado de EMERGENCIA, poniendo en riesgo la seguridad alimentaria sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que, es importante recalcar que la temporalidad está condicionada a dos puntos importantes.

1. La elaboración de un Plan de Ordenamiento Urbano Territorial-POUT, que se define de la siguiente forma:
 a) El POUT, trata de instrumentos, planificación de las áreas urbanas que deben formular los Gobiernos Autónomos Municipales, tiene por objeto regular el crecimiento urbano a través de la definición de los usos del suelo urbano y patrones de sentamiento. El establecimiento de directrices de ordenamiento urbano y estrategias de intervención urbanística para establecer la

Teléfono-fax: 4260086

programación articulada de proyectos en el corto, mediano y largo plazo, para ello es necesario cumplir con un Diagnostico-Evaluación-Propuesta.

b) La elaboración del POUT y su aprobación, garantiza el cumplimiento y cambio de uso de suelo del Matadero Municipal en actual funcionamiento a la anterior categoría de equipamiento.

Una vez aprobado el Plan de Ordenamiento Urbano Territorial POUT se deberá elaborar programas que contemplen en un plazo máximo de 5 años para la reubicación de industrias.

2. La elaboración del POUT está inscrita en el Plan Territorial de Desarrollo Integral P.T.D.I. a elaborarse.

Que, la TEMPORALIDAD está condicionada también a la conclusión de la construcción del Matadero Frigorífico en el sector de Cotapachi, que cuenta con el Certificado de Declaratoria de Adecuación Ambiental (DAA) AOP- Infraestructura de Matadero Múltiple y Frigorífico de Cotapachi", además de un certificado de Autorización Sanitaria de Construcción de Matadero" cumpliendo con los requisitos sanitarios de transporte de animales, infraestructura y clasificación de mataderos, procesos, almacenamiento y transporte de la carne. Así como la declaratoria de Adecuación Ambiental (DAA) 118/2019.

Que, de las observaciones efectuadas por el SENASAG, en el acta de inspección de requisitos de infraestructura y equipamientos para mataderos de tercera categoría REALIZADA EL 20 DE ABRIL DEL 2.021, CON EL REPRESENTANTE LEGAL Dr. Willy Ronald Lopez Mamani, de los 37 requisitos de infraestructura y equipamiento, 11 puntos del informe fueron observados porque no estaban conformes y se firma un acta con el técnico de inspección y control de mataderos Sr. Adalid Umaña Vallejos.

Que, para la conclusión de la infraestructura del Matadero Múltiple y Frigorífico de Cotapachi", se está tomando las acciones correspondientes para la construcción del proyecto denominado "Construcción Muro Matadero de Cotapachi", previsto en el Plan Operativo Anual POA 2022, con un monto total de Bs. 1.953.717,70 (Un millón novecientos cincuenta y tres mil setecientos diez y siete 70/100 bolivianos), del cual se tiene una contraparte de Bs. 733,522,00 (Setecientos treinta y tres mil quinientos veintidós 00/100 bolivianos), asimismo se envió una solicitud de procedimiento para la habilitación de recursos al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas con el fin de habilitar los recursos que actualmente se encuentran reflejados como saldo de caja y bancos en la libreta de la Embajada Venezolana por Bs 1.220.195,23 (Un millón doscientos veinte mil ciento noventa y cinco 23/100 bolivianos), proveniente del saldo de proyectos a través de convenios firmados entre la Embajada de la República Venezolana y el G.A.M.Q., el mismo que está siendo atendido por el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo-VIPFE dependiente del Ministerio de Planificación de Desarrollo, asimismo refiere que es necesario obtener el cambio excepcional de uso de suelo industrial, el predio este sujeto a la Adecuación Ambiental, según reglamento ambiental RASIM (Reglamento Ambiental para el Sector

Teléfono-fax: 4260096
Dirección: c. 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco

Manufacturero) promulgado según D.S. 26736, y una vez obtenido el cambio de uso de excepcional y temporal de uso de suelo industrial, se procederá a la solicitud de RENOVACIÓN DEL REGISTRO AMBIENTAL (RAI), estipulado por el Art. 27, el cual menciona que tendrá una vigencia de 5 años a partir de su registro inicial, por lo tanto el Matadero Municipal debe presentar un Plan de Manejo Ambiental (PMA) un Plan de Prevención Mitigación (PPM) y un Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental (PASA) con una vigencia de 5 años, esto con el fin de obtener la declaratoria de adecuación ambiental (DAA) que es requisito exigido por el SENASAG, una vez que el nuevo Matadero entre en funcionamiento se procederá al cierre del actual Matadero con la presentación de un Plan de Cierre según la normativa del RASIM.

Que, el cambio excepcional y temporal de uso de suelo del Matadero Municipal de Quillacollo no afecta el derecho propietario y la seguridad jurídica de los vecinos que cuenten con inmuebles dentro el territorio establecidos como manzanos Nos. 38 y 39, Distrito 1, zona Central, manteniéndose los inmuebles la función de uso Residencial y adecuarse a la normativa establecida en el reglamento, manteniéndose la vía en proceso de prolongación de la calle Junín según PGOUQ. QUE SOLO EL PREDIO FÍSICAMENTE Y TERRITORIALMENTE COMPRENDIDO POR EL ÁREA DE PROPIEDAD DE MUNICIPIO DE QUILLACOLLO, donde está emplazado y funciona el actual Matadero Municipal de Quillacollo, sea sujeto al CAMBIO EXCEPCIONAL Y TEMPORAL DE USO DE SUELO, de la extensión superficial de 2.332.92 Mts2 y definido como Área de Equipamiento actualmente, no afectando la totalidad de los manzanos Nos. 38 y 39, no modifica ni cambiara la función que viene cumpliendo el Matadero Municipal que desde hace más de 30 años viene prestando el servicio de faenado y abastecimiento de carme a la población de Quillacollo.

Que, el Polígono del Área ocupado fisicamente y funcionalmente por el actual Matadero Municipal de Quillacollo, que será intervenido y sujeto al Cambio de Uso de Suelo de Área de Equipamiento a Área Industrial referencialmente presenta los siguientes Datos Técnicos, físicos y de ubicación:

- Área.---------- Dentro del Radio Urbano.
- Distrito ----------Distrito 1.
- Zona----------Central
- Unidad Vecinal----------U.V.I
- Manzanos.----------Nos. 38 y 39.
- Calle---------- 9 de diciembre de 12.50 Mts Pasaje innominado de 7.00 Mts.
- Lote ----------Área actual del Matadero.

Que, se definen las coordenadas UTM en el Área del predio del Matadero Municipal sujeto al Cambio Excepcional y temporal de uso de Suelo de Equipamiento a Área Industrial respecto a los ejes de coordenadas, está determinada espacialmente por los 6 vértices del perímetro que definen el polígono que se definen los límites y colindancias de la siguiente forma:

Teléfono-fax: 4260096
Dirección: c. 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco
E-mail: concejomunicipalquillacollo@gmail.com

Al Norte: Tramo Oeste aprox. 31.00 Mts. de longitud con pasaje innominado de 7,00 Mts. tramo Este aprox 23.80 Mts. de longitud con 2 propiedades privadas.
Al sud. Aprox. 53.50 Mts. de longitud con 2 propiedades privadas; Al Este Tramo Norte aprox. 56.50 mts de longitud con una propiedad privada.
Al Oeste: Aprox. 81.50 Mts., de Longitud con la calle de 9 de diciembre de 12.50 mts.

Por lo que recomienda técnicamente que el proyecto de ley como referencia en su elaboración y presentación especifique lo siguiente: "LEY MUNICIPAL DE CAMBIO EXCEPCIONAL Y TEMPORAL DE USO DE SUELO DE EQUIPAMIENTO" A "ÁREA DE USO INDUSTRIAL" DEL PREDIO DONDE SE ENCUENTRA EMPLAZADO Y FUNCIONA EL ACTUAL MATADERO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO"

Considerando que el Cambio Excepcional y temporal de Uso de Suelo, dentro el área urbanizable establecido en el P.G.O.U.Q. es atribución del ente deliberante, por tanto administrativamente y normativamente requiere que en base a la revisión y valoración (Técnica-Legal), dentro del proceso presentado por el Ejecutivo Municipal, emita la Ley Municipal que apruebe el Cambio Excepcional y Temporal de Uso de Suelo del predio del Matadero Municipal.

Que, mediante informe legal No 121/2021 de 07 de octubre del presente año, el Director Jurídico Dr. Johnny Vargas Coca, vía Secretario Municipal General-Boris M. Mercado Villarroel, presenta al Alcalde Dr. Héctor Cartagena Chacón un informe legal de Cambio de Uso de Suelo del Matadero Municipal, expresando que es deber de los Gobiernos Autónomos Municipales, a través de las COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES, es cumplir con la Constitución Política del Estado, las leyes y demás resoluciones nacionales y municipales, bajo principios de legalidad, compromiso e interés social, eficiencia, honestidad, responsabilidad y resultados, promoviendo políticas públicas orientadas a proteger el derecho a la salud, a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y la prevención de enfermedades.

Que las garantías y derechos constitucionales constituyen una función suprema para las autoridades por lo que la primera responsabilidad es el derecho a una alimentación sana, misma que está íntimamente vinculada al derecho a la vida por lo que el sostenimiento y funcionamiento del Matadero Municipal de Quillacollo es de prioridad de la gestión pública y sus autoridades.

La función social que actualmente cumple el MATADERO está vinculada a la salud pública al generar y producir carne salubre y libre de contaminantes para los diferentes centros de abasto-mercados de la ciudad, cuyo objetivo es de darle a la población carne vacuna, ovina y porcina de buena calidad e inocuidad para proteger la salud de todos los consumidores, garantizando la alimentación de la población.

La medida que será adoptada de CAMBIO DE USO DE SUELO tiene dos componentes, la excepcionalidad y la temporalidad, excepción que se halla plasmada en la función social y utilidad pública que presenta el MATADERO y temporal que radica en que esta

Teléfono-fax: 4260086

medida solo se la plantea por 5 años y/o hasta que el nuevo Matadero entre en funcionamiento y se apruebe el Plan de Ordenamiento Territorial (P.O.T), además de renovarse el registro ambiental, acto administrativo que no afecta derecho propietario alguno,. otorgándose condiciones de salubridad e higiene conforme recomienda el SENASAG, para proteger la salud pública.

Conforme la política legislativa y la línea jurisprudencial sentada por el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, si bien es cierto y evidente que se debe cumplir con las normas ambientales respecto al MATADERO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO no es menos evidente y razonable que ante una EMERGENCIA establecida por la advertencia de hacer cumplir normas imperativas que obligarían a su cierre en desmedro y perjuicio de la población, situación que en definitiva obliga a tomar una medida de ésta naturaleza que CONSTITUYE "**EXCEPCION** a la regla COMUN pues se aparta de todo lo originario y que ocurre rara vez".

Conforme la SENTENCIA CONSTITUCIONAL 1260/2006-R de 11 de diciembre, se ha hecho énfasis en la inobservancia de del Art. 1, inc. c), Art. 14, Art. 28 inc. b) y Art. 33 de la Ley 1178 al NO haber considerado que en base a **circunstancias de hecho** que existían acerca de un acto administrativo se tomó una decisión administrativa, circunstancias imperantes en el momento y los resultados que se perseguían con dicha decisión. (...) el art. 33 de la Ley 1178 que mantiene el principio de gestión por resultados, librando de responsabilidad a los servidores públicos cuando sus decisiones hubiesen sido tomadas en función de circunstancias extraordinarias, no regulares, con el fin de procurar mayor beneficio y en resguardo de los bienes de la entidad.

Conforme el Art. 63 (Principio de prueba de las decisiones gerenciales) D.S 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por Función Pública, establece:

I. A los efectos del artículo 33 de la Ley 1178, si el servidor público previa, concurrente o inmediatamente tomada la decisión, hubiera enviado a su superior jerárquico, a los máximos ejecutivos de su entidad y a la autoridad que ejerce tuición sobre su entidad o institución, un informe escrito sustentando su decisión, éste servirá como principio de prueba para fines de control posterior. El fundamento debe referirse a que la decisión fue adoptada procurando finalidades específicas, como ser:
 a) Mayor beneficio o resguardo de los bienes de la entidad, considerando los riesgos propios de la operación;
 b) La solución o alternativa que a su juicio ofrece más posibilidades de resultados positivos netos bajo las circunstancias imperantes y razonablemente previsibles;
 c) Neutralizar los efectos de situaciones de fuerza mayor dentro de lo razonablemente posible.

La valuación de estos principios de prueba será independiente de los resultados obtenidos.

Teléfono-fax: 4260096
Dirección: c. 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco

II. Los casos en que los resultados fueran determinados por cambios drásticos en las circunstancias posteriores a la decisión o por causas demostrables de fuerza mayor sobreviniente, constituyen también principio de prueba.

CONSIDERANDOII:

Que, el Art. 24 de la Constitución Política del Estado dispone: "Toda persona de derecho a la petición de manera individual o colectiva sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario".

Que, el artículo 35-1, Constitución Política del Estado establece que "El Estad en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud promoviendo políticas pública orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito d la población a los servicios de salud.

Que, el articulo 37 Constitución Política del Estado determina que "El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades."

Que, el articulo 232 de la Constitución Política del Estado determina "LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, PUBLICIDAD, E INTERÉS SOCIAL, ÉTICA, TRANSPARENCIA, COMPETENCIA, EFICIENCIA, CALIDAD, CALIDEZ, COMPROMISO IGUALDAD, HONESTIDAD, RESPONSABILIDAD Y RESULTADOS"

Que, los numerales 1 y 2 del Artículo 235 de la Constitución Política del Estado establecen que son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: (...) Cumplir la Constitución y las leyes "y" (...) cumplir con sus responsabilidades de acuerdo con los principios de la función pública".

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado dispone "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal, con facultad deliberativa fiscalizador y legislativa municipal, en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo presidido por la Alcalde o el Alcalde"

Que, el artículo 16 numeral 12) de la Ley 482 (Ley De Gobiernos Autónomos Municipales), determina (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL MUNICIPAL) El concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

(...) ""12) Aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, que incluye el uso de suelos y la ocupación del territorio, de acuerdo a políticas de planificación territorial y ordenamiento territorial del Nivel Central del Estado, en coordinación con los planes del nivel central del Estado departamentales e indígenas.

Teléfono-fax: 4260096

Que, el articulo Art. 26 Inc. 2) y 20 de la ley 482 (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, en las siguientes atribuciones:

(...) ""2. Presentar proyectos de ley Municipal al Concejo Municipal.
24. Presentar al Concejo Municipal, la propuesta de resignación de reasignación del uso de Suelos"".

Que el Artículo 5 de la Ley No. 031 de Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" Indica (PRINCIPIOS) Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas.

(...) ""5) Bien Común.- La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía de en vivir bien, propio de nuestras culturas"".

Que, el artículo 9 de la Ley No 031 (Ejercicio de la Autonomía).

1. La autonomía se ejerce a través de:
4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política,

Que, el articulo 34 de la Ley del Marco de las Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N" 031 de 19 de Julio de 2010 establece que "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por Num. 1.- Un Concejo Municipal, con Facultad Deliberativa, Fiscalizadora y Legislativa en el ámbito de sus competencias está integrado por Concejalas y Concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal"

Que, el Articulo 16 inc. a) de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23 de abril de 2001, dispone toda persona con su relación con la Administración Pública tiene derecho a formar peticiones ante la Administración Publica en forma individual o colectivamente.

Que, el Artículo 11, numeral IV (Definición-Limites) del Plan General de Ordenamiento Urbano contempla:

a) Áreas de preservación histórica.
b) Área central de consolidación.
c) Ares de crecimiento vertical
d) Área de Urbanización Prioritaria
f) Área de Urbanización Gradual
g) Área de Reserva Urbana
h) Área Industrial-Residencial

Que, el Art. Segundo de la Ordenanza Municipal No. 64.90, que aprueba el Plan General de Ordenamiento Urbano Quillacollo, por la Honorable Junta Municipal de Quillacollo, determina "Si en el cumplimiento de estas disposiciones se presentan CASOS DE EXCEPCION, previo los estudios a realizarse por los departamentos pertinentes y con el asesoramiento de la oficina de planificación de la Municipalidad de Cochabamba, ellos serán solucionados, cuidando de mantener en los posible las normas generales del plano aprobado, el interés social o comunitario del sector respectivas, el intereses del Gobierno Autónomo Munícipal y finalmente de o los propietarios afectados"

Que, el Artículo 3 de la Ley 482, (Ley de Gobiernos Autónomos Municipales), establece que la normativa Legal del Gobierno Municipal, en su jurisdicción en el marco de sus

Teléfono-fax: 4260096
Dirección: c. 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco

facultades y competencias tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada nacional o extranjera.

Que, el Artículo 16 numeral 4) de la Ley 482 (Ley De Gobiernos Autónomos Municipales), determina (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL MUNICIPAL) El concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

(...) ""4) En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, Interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas"".

CONSIDERANDO III:
Tratamiento y Aprobación de la Ley Municipal:
En base a los antecedentes y fundamentación legal descrita, las Comisiones Primera y Quinta del Concejo Municipal, mediante Dictamen de fecha 15 de Agosto de 2021, recomiendan aprobar la **"Ley Autónoma Municipal de: CAMBIO EXCEPCIONAL Y TEMPORAL DE USO DE SUELO DE "EQUIPAMIENTO" A "ÁREA DE USO INDUSTRIAL" DEL PREDIO DONDE SE ENCUENTRA EMPLAZADO Y FUNCIONA EL ACTUAL MATADERO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO,** acompañando el proyecto de ley respectivo. En Sesión Ordinaria de 16 de noviembre de 2021, el Concejo Municipal, procede con la lectura del referido Proyecto de Ley aprobando el mismo por unanimidad.

Posteriormente, en cumplimiento del procedimiento legislativo establecido el Artículo 8 de la Ley de Municipal No. 001/2013, procede con el tratamiento del proyecto de **"Ley Autónoma Municipal de: CAMBIO EXCEPCIONAL Y TEMPORAL DE USO DE SUELO DE "EQUIPAMIENTO" A "ÁREA DE USO INDUSTRIAL" DEL PREDIO DONDE SE ENCUENTRA EMPLAZADO Y FUNCIONA EL ACTUAL MATADERO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO,** en su estación en grande, detalle y revisión. Concluido el procedimiento, el Concejo Municipal por unanimidad, en ejercicio de la facultad legislativa y las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional y demás leyes aplicables, aprueba la presente Ley Municipal, en base a los fundamentos y documentación detallada precedentemente.

POR CUANTO EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO EN EJERCICIO DE SU FACULTAD LEGISLATIVA Y LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS POR LEY.

DECRETA:

LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL No. 480/2021

ARTICULO PRIMERO.- SE APRUEBA EL CAMBIO DE USO DE SUELO, CON CARÁCTER EXCEPCIONAL Y TEMPORAL, DE AREA DE EQUIPAMIENTO A ÁREA INDUSTRIAL DEL PREDIO DONDE SE ENCUENTRA EMPLAZADO Y FUNCIONA EL ACTUAL MATADERO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO DE PROPIEDAD DEL G.A.M.Q. POR EL TIEMPO DE 5 AÑOS, a partir de la promulgación de la presente Ley, predio que tiene las siguientes características técnicas, fiscas y de ubicación:

Teléfono-fax: 4260096

- Superficie **2 .332.92 M2,** (dos mil trescientos treinta y dos con noventa y dos metros cuadrados), tomando en cuenta los siguientes:
- Distrito----------Distrito 1.
- Zona----------Central.
- Unidad Vecinal-----U.V.1.
- Manzano----------Nos. 38 y 39.
- Calle----------9 de diciembre de 12.50 Mts., Pasaje innominado de 7.00 Mts.
- Lote----------Área actual del Matadero

EJES DE COORDENADAS determinados espacialmente por los 6 vértices del perímetro que definen el polígono y tienen los límites y colindancias:

Al Norte; Tramo Oeste aprox. 31.00 Mts., de longitud con pasaje innominado de 7.00 Mts., tramo Este aprox. 23.80 Mts., de longitud con 2 propiedades privadas.
Al sud. Aprox. 53.50 Mts., de longitud con 2 propiedades privadas, Al Este Tramo Norte aprox. 56.50 Mts., de longitud con una propiedad privada.
Al Oeste Aprox. 81.50 Mts., de Longitud con la calle de 9 de diciembre de 12.50 Mts.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A efecto de realizar la Renovación del Registro Ambiental del Matadero Municipal y el predio de propiedad del G.A.M.Q. objeto de esta Ley, el Ejecutivo Municipal deberá realizar todos los trámites y gestiones inherentes a objeto de dar estricto cumplimiento a las observaciones del SENASAG y a la normativa ambiental vigente, al efecto deberá informar el inicio de dichas acciones en el término de 15 días a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTICULO TERCERO.- El Ejecutivo Municipal a través de las Secretarias, Direcciones y demás unidades, deberán dar cumplimiento de la presente Ley Municipal.

ARTICULO CUARTO.- Remítase para su registro la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomía (SEA) dentro el plazo de los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

Regístrese, Publíquese, Cúmplase y Archívese

Es dada en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Quillacollo, a los diez y seis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (Qllo.16/11/2021).

Carlos Veliz López
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

Angel Ariel Echazú Navia
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

A, Noviembre 23 de 2021

POR TANTO, SE PROMULGA: En conocimiento de la Ley Autónoma Municipal N° **480/2021** de fecha 16 de Noviembre de 2021, en virtud a la Ley N° 482 promulgo la citada Norma Municipal para que se tenga como Ley Municipal de cumplimiento en toda la Jurisdicción del Municipio de Quillacollo.

Es dado en el Palacio del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, a los veintitrés días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno (Qllo. 23/11/2021)

Abog. Hector Cartagena Chacon
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO